

Artículo 2.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión inmediata de los inmuebles antes citados, a fin de que la Corporación Dominicana de Electricidad pueda continuar la política de desarrollo del Parque Energético Nacional.

Artículo 3.- Se dispone una compensación a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) por la suma (RD\$211,000,000.00), (doscientos once millones de pesos oro dominicanos) como justa indemnización por las porciones de terrenos, sus mejoras y demás derechos adquiridos sobre las mismas, las cuales deberán ser traspasadas a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE). Dicha suma será pagada por el Estado a través de la Presidencia de la República, y la misma se corresponde con el valor de los inmuebles y derechos referidos conforme a tasaciones y evaluaciones realizadas sobre los mismos.

Artículo 4.- La Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), será responsable de realizar a su costo el proceso de desmantelamiento y reubicación, previa clasificación e inventario, en el lugar establecido por la Corporación de Empresas Estatales (CORDE), de las máquinas y demás bienes muebles que las empresas Dominicana Industrial del Calzado, C. por A., (DOINCA) y Sacos y Tejidos Dominicanos, C. por A. y/o Tejidos Antillanos, C. por A. (TEJANCA), poseen dentro de los inmuebles declarados de utilidad pública mediante el presente decreto.

Artículo 5.- Envíese a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), a la Corporación de Empresas Estatales (CORDE) y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 181-98 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9982, del 15 de mayo de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 181-98

CONSIDERANDO: Que la empresa **Sacos y Tejidos Dominicanos, C. Por A., y/o Tejidos Antillanos, C. Por A., (TEJANCA)** es propietaria de una porción de terreno con extensión superficial de ciento cuatro mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (104,643.00 Mts/2), ubicada, dentro del ámbito de la Parcela No.81, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, de la zona oriental de Santo Domingo, según consta en el certificado de título No.58-3196 del Registro de Títulos del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la empresa **Sacos y Tejidos Dominicanos, C. por A. y/o Tejidos Antillanos, C. por A., (TEJANCA)** se encuentra inoperante, y por tanto, sin poder cumplir con los fines y propósitos para los cuales fue creada e integrada al patrimonio del Estado Dominicano, afectando sensiblemente la capacidad de ocupación de mano de obra y abaratamiento de los productos textiles, a fin de hacerlos más asequibles a los sectores necesitados.

CONSIDERANDO: Que la **Fábrica de Aceites Vegetales “Ambar”, C. por A.** se encuentra inoperante y que sus instalaciones y mejoras ocupan una porción de terreno con extensión superficial de veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados (25,694.00 Mts2), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.81, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, propiedad del Consorcio Algodonero, C. por A., según consta en el Certificado de Título No. 58-3196.

CONSIDERANDO: Que la empresa **Consorcio Algodonero, C. por A.,** se encuentra inoperante, y que la misma es propietaria de una porción de terreno con una extensión superficial de veintiséis mil ciento sesenta y un metros cuadrados (26,161.00 Mts2), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.81, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, amparada por el Certificado de Título No. 58-3196, la cual está siendo ocupado por el **Instituto Nacional del Algodón.**

CONSIDERANDO: Que la empresa **Tenería FA-2, C. por A.,** se encuentra inoperante y que sus instalaciones y mejoras ocupan una porción de terreno con extensión superficial de ocho mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados (8,832.00 Mts2), ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.115, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, propiedad de la empresa **Dominicana industrial del Calzado, C. por A., (DOINCA),** según consta en el Certificado de Título No. 80-8505.

CONSIDERANDO: Que la empresa **Sacos y Tejidos Dominicanos, C. por A. y/o Tejidos Antillanos, C. por A., (TEJANCA),** **Tenería FA-2 C. por A.,** **Dominicana Industrial del Calzado (DOINCA),** **Consorcio Algodonero, C. por A. y** **Fábrica de Aceites Vegetales “Ambar”, C. por A.,** forman parte de la **Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE),** institución creada por el Estado con objeto de administrar, dirigir y desarrollar todas las empresas, bienes y derechos cedidos por el Estado u otra institución estatal, semiestatal o privada o adquirido por la misma como organismo independiente, con la finalidad de incrementar el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está implementando a través de la **Corporación de Fomento Industrial** una política de desarrollo intensivo de zonas francas industriales, las cuales se encuentran ubicadas en lugares estratégicos de territorio nacional, y es interés de esa Corporación instalar una nueva zona franca industrial en la zona oriental del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 582-96, de fecha 19 de noviembre de 1996, el Poder Ejecutivo creó, entre otras, las Zonas Francas Industriales de Sabana Perdida, Los Tres Brazos y Capotillo, en el Distrito Nacional, cuyos proyectos no han podido ser iniciados por la Corporación de Fomento Industrial, debido a la dificultad de captar terrenos aptos y disponibles en esas áreas del Distrito Nacional para desarrollar proyectos de tal magnitud.

CONSIDERANDO: Que la imperiosa necesidad que tiene el Estado Dominicano de crear fuentes de trabajo, con la finalidad de que en la zona oriental del Distrito Nacional se dinamicen económica y socialmente los sectores de Los Mina, Los Tres Brazos, Sabana Perdida y barrios aledaños.

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA la Ley Orgánica de la Corporación de Fomento Industrial, No. 288, de fecha 30 de junio del 1966.

VISTA la Ley No.289, de fecha 30 de junio de 1966, que crea la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, (CORDE).

VISTA la Ley No.8-90, de fecha 15 de enero del 1990, que crea el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

VISTO el Decreto No. 582-96, de fecha 19 de noviembre de 1996, que crea entre otras, las Zonas Francas Industriales de Sabana Perdida, Los Tres Brazos y Capotillo, en el Distrito Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describe a continuación:

1. “Una porción de terreno con una extensión superficial de tres mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (3,886.00 Mts2) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.81, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional,

sector Los Mina, limitada: al Norte, resto de la misma parcela; al Este, calle San Gerónimo, propiedad de **Sacos y Tejidos Dominicanos, C. por A., y/o Tejidos Antillanos, C. por A., (TEJANCA)**, según consta en el Certificado de Título No. 58-3196. En dicha porción de terreno se encuentran ubicadas las oficinas administrativas de la empresa Sacos y Tejidos Dominicanos, C. por A., y/o Tejidos Antillanos, C. por A., (TEJANCA)."

2. "Una porción de terreno con una extensión superficial de veintiséis mil ciento sesenta y un metros cuadrados (26,161 Mts2) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 81, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, sector Los Mina, propiedad del **Consorcio Algodonero C. Por A.**, según consta en Certificado de Título No. 58-3196, limitada: al Norte, calle Las Enfermeras; al Este, Avenida Venezuela; al Oeste, resto de la misma parcela; y al Sur, Cañada Toledo.
3. "Una porción de terreno con una extensión superficial de veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro metros cuadrados (25,694.00 Mts2), y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 81, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, sector Los Mina, propiedad del **Consorcio Algodonero, C. por A.**, según consta en el Certificado de Título No. 58-3196, limitada: Al Norte, parte de la misma parcela; Al Sur, Parcela No.115; al Este, parte de la misma parcela ; al Oeste, parte de la misma parcela. En dicha porción de terreno se encuentran ubicadas las instalaciones de la empresa **Fábrica de Aceites Vegetales Ambar, C. Por A.**."
4. "Una porción de terreno con una extensión superficial de ocho mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados (8,832.00 Mts2) y sus mejoras, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.115, del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, sector Los Mina, propiedad de **Dominicana Industrial del Calzado, C. Por A.**, según consta en el Certificado de Título No. 80-8505, limitada: Al Norte, por la Parcela No. 115; y al Oeste, Río Ozama y parte de la Parcela No.115. En dicha porción de terreno se encuentran las instalaciones de la empresa **Tenería FA-2, C. Por A.**, propiedad de esta última".

Artículo 2.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión inmediata de los inmuebles antes citados, a fin de que la **Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana** pueda desarrollar en los mismos la Zona Franca Industrial de Los Mina.

Artículo 3.- Se dispone una compensación a la **Corporación de Empresas Estatales (CORDE)** por la suma de RD\$88,000,000.00 (ochenta y ocho millones de pesos oro dominicanos) como justa indemnización por las porciones de terrenos, sus mejoras y demás derechos adquiridos sobre las mismas, las cuales deberán ser traspasadas a la **Corporación de Fomento Industrial**. Dicha suma será pagada por la Presidencia de la República, y la misma se corresponde con el valor de los inmuebles y derechos referidos conforme a tasaciones y evaluaciones realizadas sobre los mismos.

Artículo 4.- La **Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana**, será responsable de realizar a su costo el proceso de desmantelamiento y reubicación, previa clasificación e inventarlo, en el lugar establecido por la **Corporación Dominicana de Empresas Estatales, (CORDE)**, de las maquinarias y demás bienes muebles pertenecientes a las empresas **Sacos y Tejidos, C. por A. (TEJANCA)**, **Dominicana Industrial del Calzado, C. por A. (DOINCA)** y **Tenería FA-2, C. Por A.**, cuyas propiedades inmobiliarias se declaran de utilidad pública mediante el presente decreto.

Artículo 5.- Envíese a la **Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana**, a la **Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE)** y a la **Dirección General de Bienes Nacionales**, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 182-98 que nombra al señor Ramón Infante, Presidente de la Comisión Encargada del Manejo de los Fondos que Generan las Acciones de Corde en la Falconbridge Dominicana, C. por A., creada por el Decreto 132-95.

(G. O. No. 9982, del 15 de mayo de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 182-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Ramón Infante, queda designado Presidente de la Comisión Encargada del Manejo de los fondos que generan las acciones de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) en la Falconbridge Dominicana,